

CORREO DE ESPAÑA

1051

Precios de Suscripción

Un mes ₡ 1.00
 Trimestre " 2.50
 Año " 9.00
 Comunicados y Avisos, CONVENCIONAL

Semanario de la Colonia Española

Director: Mariano Alvarez Melgar

Dirección Telefónica

Melgar

Apartado en Correos 397
 Oficina de Administración
 Centro Español

AÑO I

San José de Costa Rica 17 de Mayo de 1908

Nº 1



Banco de España

Situación del mismo en 28 de Marzo de 1908

ACTIVO			28 Marzo 1908	PASIVO			28 Marzo 1908
			Pesetas				Pesetas
Oro en Caja	28 Marzo 1908	21 Marzo 1908		Capital del Banco		150,000,000.00	
Del Tesoro	20,259,169.22	20,148,663.95		Fondo de reserva		20,000,000.00	
Del Banco	367,498,347.98	367,474,068.27	387,701,517.20	Billetes en circulación		1,545,278,825.00	
Consignado para pago de derechos de Aduanas	7,000	770		Cuentas corrientes		494,573,642.49	
Corresponsales y Agencias del Banco en el extranjero:				Cuentas corrientes en oro		642,491.64	
Del Tesoro	22,543,139.10	24,751,877.17	54,272,639.14	Cuentas corrientes en oro para pago de derechos de Aduana		7,000	
Del Banco	31,729,520.94	30,972,363.38	62,702,184.32	Depósitos en efectivo		20,615,653.84	
Plata			657,266,153.29	Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo		38,945,135.98	
Bronce por cuenta de la Hacienda			4,775,151.6	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior		8,597,573.54	
Efectos a cobrar en el día			3,080,229.03	Tesoro público: por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100		1,540,176.52	
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891			150,000,000.00	Tesoro público: por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas		221,646.56	
Pagos del Tesoro, ley 2 Agosto 1899			219,347,047.80	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en oro		1,288,760.80	
Descuentos			276,357,273.16	Tesoro público: por ingresos de Aduanas, en oro		42,066,571.28	
Pólizas de cuentas de crédito	416,746,814.60	415,483,614.60	819,864,248.72	Tesoro público: por operaciones en el extranjero, en oro			
Créditos disponibles	105,882,563.88	103,581,435.66	117,834,418.3	Tesoro público: suscripción a metalico Deuda amortizable			
Pólizas de créditos con garantía	219,216,255.16	223,668,074.91	11,135,724.85	Por negociación de Obligaciones del Tesoro (Real decreto de 25 de Junio de 1906)			
Créditos disponibles	191,381,836.93	193,941,301.05	3,531,896.44	Reservas de contribuciones para pago de la Deuda perpetua interior		51,801,412.85	
Pagos de préstamos con garantía			17,745,901.17	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100		10,750,219.61	
Otros efectos en cartera			344,438,953.26	Para pago de la Deuda exterior en oro			
Corresponsales en el Reino			10,500,000.00	Dividendos, intereses y otras Obligaciones a pagar		21,318,243.77	
Deuda perpetua interior al 4 por 100			769,750.00	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco		96,000,000.00	
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos			13,153,469.42	Ganancias y pérdidas	Realizadas	12,546,338.90	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro			513,023.79		No realizadas	24,402.41	
Bienes inmuebles				Diversas cuentas		50,204,982.21	
Tesoro Público: Por operaciones en el extranjero, en oro							
Tesoro público: por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100			2,574,360,617.46			2,574,360,617.46	

Tipos de interés de las operaciones

Descuentos	4 1/2 %
Cuentas de crédito	4 1/2 %
Préstamos sobre efectos	4 1/2 %

Precios corrientes de la plata fina

Kilo en Barcelona	110.00 a 111.00 pesetas
Paris	94.50 a 95.50 francos
Londres	25 id.

cas y el de España la plaza central del mismo y á que que constituida la sociedad «Ibero-Americana» en la «asa de la Monarquía, que la «asiduidad digna de todo «pero que su labor no «Costa Rica: ni siquiera «representada.

Y como todo buen español tiene el deber de prestar atención dentro y fuera de España, á «cosas» de su patria, coadyuvando como pueda á su engrandecimiento y progreso; y como todos los de la familia hispana estamos obligados á poner los brazos para realizar el pensamiento de unión, que hace la fuerza; al paso que vamos nos vamos neceser templando, igual que los baturros de la serenata del «to, esto es; como nos vamos encontrar en la sin rendir cuando menos lo esperamos. Las ganas que por esto sintiendo los otros viene el «reero de España» dando el «mer paso, incierto si se queda pero el primero al fin ha «meta de esas legítimas aspiraciones.

España es perfectamente conocida en Costa Rica. Se «de ella aquí una pobre idea mentada por las crónicas «bras que el cable se encarga suministrar á diario. Son «pocos los que se toman «rés por averiguar lo que «pasa en todos los órdenes «actividad. Sucede, por regla «neral, que el costarricense «viajes á Europa, borra «rario el nombre de nuestra «porque nada nuevo ni nada «yente espera encontrar. «infundado, á fé, que «desecha y entra en «á fondo vuelve gratis «impresionado y con propósito «me de repetir la visita y «buscar en tierra de España «tiro de los últimos días: algunos ejemplos pudiéramos citar «pecto.

No nos hacemos la ilusión «españoles de que nuestra «pueda presentarse como el «lo de las naciones de Euro «ro está que eso sería ridi «cillamente. Pero nos due «se la suponga como una «más atrasadas, porque «distaba bastante de ellas «solo toreros y bailar

Nuestro propósito

Hace seis ú ocho años se celebró en Madrid un congreso hispano-americano con el objeto de sentar las bases para llevar á cabo la unión efectiva de la familia española.

de este continente estuvieron allí bien representadas. Costa Rica dió tan honroso encargo al entonces Secretario de su Legación en Europa, «maguido escritor de su ap... que la finiquit... tan general.

En aquella asamblea hubo derroche de buenas intenciones-sinceras, indudablemente-brillantes discursos, festejos á todo tono, ... pero el resultado práctico se redujo, que sepamos, á «sus, raciones, calles y avenidas

LIBRERIA ESPAÑOLA

Imprenta Encuadernación y Fabrica de Sellos de Hule

María V. de Lines

Casa fundada en 1884

por D. Vicente Lines

Libros Españoles, Franceses é Ingleses.— Tratados sobre Ciencias, Artes, Industrias, Religión etc. etc.

Impresiones nitidas y económicas.

Los mejores materiales para Sellos de Hule.

Las órdenes que se reciben por correo son atendidas con esmero.

Dirijase la correspondencia

á MARÍA V. DE LINES,

Apartado 314

Teléfono No. 38

San José, C. R.

SASTRERÍA ESPAÑOLA

DE

Gregorio Expósito

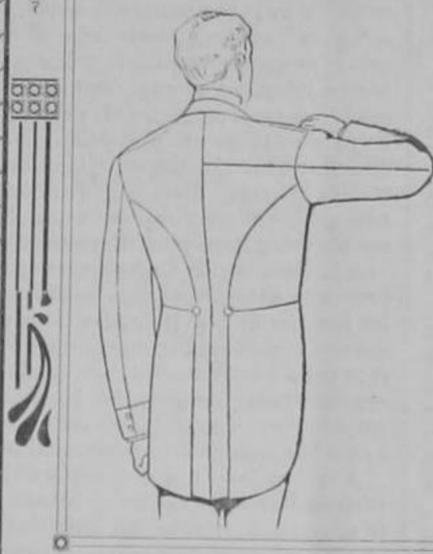
Avenida Central
20 varas del mercado Dirección á la Sal

¿Queréis vestir con gusto y econo

Pues visitad la SASTRERÍA de Expósito y podréis admirar el vasto surtido de Casimires y Chales de fantasía. En esta acreditada SASTRERÍA se confecciona desde la modesta chaqueta hasta la más aristocrática levita.

PRECIOS

al alcance de todas las fortun



Administración local, pero tanto uno como el otro señor guardaban absoluta reserva.

El señor Salmerón

Nuevamente ha vuelto á recaer en la enfermedad que padece el Señor Salmerón.

Su estado inspiró al principio serios temores, pero ya ha mejorado.

Hacemos votos por el restablecimiento del ilustre enfermo.

Los vinos españoles en Alemania

Noticioso el Gobierno español de que en el proyecto de ley concerniente al régimen de los vinos que el Gobierno de Alemania se proponía presentar al Parlamento existían algunos preceptos que indirectamente hubieran perjudicado al comercio de vinos de mezcla, los cuales, como es sabido, proceden allí, en gran parte, de nuestro país, encargó al embajador de S. M. en Berlín que hiciese al departamento de Negocios Extranjeros las adecuadas indicaciones.

El señor Polo de Bernabé, nuestro embajador, avisa ahora que según le ha participado el director del Comercio de aquel ministerio, las disposiciones de que se trata han sido eliminadas de aquel proyecto sometido á la deliberación del Consejo del Imperio.

Los azúcares

Otra vez parece que se va á poner sobre el tapete el pleito de los azúcares.

La Cámara de el Comercio de Madrid ha recobrado el apoyo de diferentes organismos de la corte y de provincias, y se propone emprender una activa campaña.

El portavoz en el Parlamento será el ex-ministro de Hacienda Señor Urzáiz, que se propone demostrar que el desarrollo y el plantamiento de la ley vienen á constituir un monopolio, á consecuencia del cual se ha aumentado el precio del azúcar, y, en cambio, perciben menor remuneración los productores de caña y de remolacha.

En favor de la higiene

Bajo la presidencia del ministro de la Gobernación se reunió el Consejo superior de Sanidad para tratar de los medios de proseguir la campaña emprendida en pro de la higiene.

Los presupuestos

El consejo de Ministros celebrado en el domicilio del Sr. Maura duró desde las seis hasta las ocho y media.

Estuvo la reunión dedicada exclusivamente al examen de los presupuestos.

Por lo menos esto fué lo que aseguraron los ministros, y no hay razón para no creerlo.

Están terminados los presupuestos de todos los departamentos menos el de Guerra, que quedará concluido en breve, según anunció el general Primo de Rivera.

Todos los Ministros, como sucede siempre, han presentado los presupuestos con aumento. El Ministro de Hacienda, al salir del Consejo dijo:

—Tenemos para rato, porque todos mis compañeros quieren aumento, y yo no me presto fácilmente á ello.

Fué examinado detalladamente el presupuesto de Fomento, en el que se consigna algún aumento para atender á la conservación de carreteras y repoblación de montes. Parece que este aumento asciende á 10 millones de pesetas.

El ministro de Hacienda ofreció llevar á la próxima reunión las bases del presupuesto general.

Quedaron aprobados varios expedientes de Guerra y Marina entre estos uno concediendo una gratificación de 1000 pesetas al telegrafista Sr. Balsera, inventor de un aparato para disparar torpedos.

En breve se celebrará otro consejo, dedicado exclusivamente al examen de los presupuestos.

Consejo de Guerra

El 18 del pasado se celebró en Prisiones Militares un consejo de guerra contra don Roberto Castrovido y don Pablo Iglesias, procesados por la ley de jurisdicciones.

El fiscal pidió para cada uno de los procesados la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional.

La defensa del Sr. Iglesias, encomendada al teniente de húsares de Pavía don Juan Triana, y la del señor Castrovido al capitán de caballería y nuestro distinguido amigo Señor Benitez de Lugo, solicitaron la absolución de sus patrocinados.

También hicieron uso de la palabra los señores Iglesias y Castrovido, afirmando que al publicar y reproducir el artículo no entró para nada en su ánimo el propósito de excitar á la rebelión.

La sentencia no será conocida hasta después que la firme el capitán general.

Ramón y Cajal

Su nombre no es popular. El lector avisado podrá encontrarlo entre las compactas legiones de revistas científicas que consagran con respeto y admiración, todo talento universal.

Ramón y Cajal es un intelecto superior, de la talla potencial de los Giner (D. Francisco), y otros pocos. Su preparación en la cultura es honda y reflexiva. Ha hecho siempre labor retirada, individual. Sus experimentaciones sobre la *Textura del sistema nervioso del hombre y de los vertebrados*, marcan una etapa de gloria para la ciencia española.

El estudio del tejido nervioso de la neurona, comenzado por los Kölliker, Van Giechten etc., ha sido particularmente ensanchado por el ilustre neurólogo don Santiago Ramón y Cajal.

Poco después de la terminación de nuestras guerras coloniales y cuando el recuerdo de España sólo aleteaba como ave moribunda, surgió de la nación vencedora, de Norte América, el deseo de reclamar la presencia y la autoridad de un español en los Estados Unidos. Y fué allí, ante selecta y numerosísima representación de Academias y de Universidades, donde el humilde maestro Ramón y Cajal explicó en repetidas conferencias, su doctrina sobre la ontogenia y la historia eubriomaria de la neurona, desde que aparece en los animales inferiores hasta el hombre.

Las explicaciones y experimentaciones originales, abrieron nueva luz dentro del complejo campo de esta especialización, y la fama de Ramón y Cajal se extendió por el Orbe.

Vuelto á la patria, siguió cultivando como antes, con su humildad característica, con su modestia de siempre, los trabajos perseverantes que tanta gloria acababan de otorgarle.

Una nación hispano-americana, que se distingue por sus esfuerzos, á favor de la ciencia y el progreso positivo, y por su anhelo legítimo de ocupar el primer rango en el Continente: la República Argentina, envió eminentes Doctores en medicina, á estudiar con Ramón y Cajal las últimas aplicaciones y los más recientes descubrimientos del insigne publicista peninsular.

Y después, otras naciones le han dirigido solicitudes honrosas para que abandone el solar castellano... Pero allí está él, desafiando pobreza, luchando con el vulgo de los in-

telectuales, peleando contra el omnipotente de la prensa trial, sobreponiéndose á clarabajas, y á los gritos de las multitudes y *haciendo patria*, engrandeciéndola dignificándola, libertándola. Está él, como está Menéndez Altamira, Giner, Costa, Unamuno, faros potentes de la mentalidad española que reflejan la vigorosa acción de la raza española, y el impuesto el patriótico deber de causarla y orientarla.

Cada día más refractario al timiento de la justicia, —exclamamos— Ramón y Cajal—la sociedad actual da el triste y paradójico espectáculo de un mundo al revés: entronizados y venerados el holganza; abajo, luchando hambre y el dolor los laboriosos útiles, es decir, las cabezas han adaptado mejor, aguijados la dura necesidad, soberano es de la arcilla nerviosa, las relaciones dinámicas internas á las estacamiento de la raza ha puesto que las organizaciones riormente adaptadas, consumen el sobretrabajo y la miseria en la esteril ó dejan ruina y desdencia diezmada por las inhumanes; en tanto que, por lo común los zanganos, los inadaptables indigentes del espíritu, ahuyentados los placeres, incuban prole perpetuando de esta suerte el muerto de la máquina social.

Estamiento y decadencia los que se yerguen cuanto comprenden y valoran el peñón vital de España.

Evitemos la somnolencia y el targarmento, la inmovilidad.

Escuchemos con unción y fe, y con propósito radical de darnos en la acción, la trascendencia de los Ramón y Cajal, que, al reiterar sus impulsos en lo ideal como práctico, y al dilatar su horizonte por los horizontes sombríos nos rodean, preparan el mapa de la libertad, de amor, y de vida que ha de redimirnos.

F. LLORET B.

Felicitación

Hoy cumple 22 años de edad Alfonso XIII, Rey de España.

Por tal motivo, «Correo de España» presenta su respetuosa felicitación al Ilustrísimo señor don Torres Acevedo, cónsul en España.

BARCELONA

Proceso Terrorista

Concluido el proceso procedió el jurado a la lectura del veredicto y a continuación a la sentencia.

Veredicto

Primera pregunta.—¿Juan Rull Queraltó es culpable de haber hecho que otra persona colocara una bomba el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos seis, en el portal de la casa número siete de la Rambla de San José, sin que llegara a explotar el aparato, y proponiéndose causar alarma y terror en Barcelona?—**Si.**

Segunda.—¿El hecho á que se refiere la pregunta anterior se ha ejecutado por medio de la bomba de las llamadas de inversión y necesario el movimiento posterior del aparato para su explosión, de modo que no era de esperar riesgo para la persona del culpable, y sin posibilidad de que pudiera evitarlo quien de ella fuera víctima?—**Si.**

Tercera.—¿El hecho á que se refiere la pregunta primera se ha ejecutado mediante muy anterior acuerdo, llegando á anunciarse con antelación, y hasta como amenaza, su realización?—**Si.**

Cuarta.—¿Juan Rull Queraltó es culpable de haber hecho que otra persona colocara una bomba el día veintiseis de diciembre de mil novecientos seis, en el portal de la Rambla de las Flores, explotando á Benito Llop Balaguer, que curados días después, sin otras consecuencias, y proponiéndose Juan Rull causar alarma y terror en Barcelona?—**Si.**

Quinta.—¿El hecho á que se refiere la pregunta anterior, se ha ejecutado por medio de la bomba de las llamadas de inversión y necesario el movimiento posterior del aparato para su explosión, de modo que no era de esperar riesgo para la persona del culpable, y sin posibilidad de que pudiera evitarlo quien de ella fuera víctima?—**Si.**

Sexta.—¿El hecho á que se refiere la pregunta cuarta, se ha ejecutado mediante muy anterior acuerdo, llegando á anunciarse con antelación, y hasta como amenaza, su realización?—**Si.**

Séptima.—¿Juan Rull Queraltó es culpable de haber hecho que otra persona colocara una bomba, el día veinte de enero de mil novecientos siete en la escalera de la casa número uno de la Rambla de Canaletas, que estalló é hirió á don Arturo Vives, que sanó á los ciento treinta y dos días, con pérdida de parte del brazo derecho por amputación, quedándole enquistados los cascotes del proyectil en la pierna derecha, siendo también lesionado el joven Domingo Brugués, y proponiéndose Juan Rull causar alarma y terror en Barcelona?—**Si.**

Octava.—¿El hecho á que se refiere la pregunta anterior, se ha ejecutado por medio de las bombas de las llamadas de inversión y necesario el movimiento posterior del aparato para su explosión, de modo que no era de esperar riesgo para la persona del culpable y sin posibilidad de que pudiera evitarlo quien de ella fuera víctima?—**Si.**

Novena.—¿El hecho á que se refiere la pregunta séptima se ha ejecutado mediante muy anterior acuerdo llegando á anunciarse con antelación, y hasta como amenaza, su realización?—**Si.**

Décima.—¿Juan Rull Queraltó es culpable de haber hecho que otra persona colocara dos bombas, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos siete en el portal de la casa número treinta de la Rambla de las Flores, estallando una, que produjo

lesiones leves á Gabriel Cervantes y daños en el edificio y efectos de comercio, por valor de mil trescientas pesetas, y siendo recogida la otra, trasladada al campo de experiencias de artillería y hecha estallar por inclinación; en cuyo momento sus cascotes hirieron levemente al soldado Tomás Noya y gravemente al capitán de artillería don Enrique de Miquel, que sanó á los treinta y cinco días, sin ulteriores consecuencias, y proponiéndose Juan Rull causar alarma y terror en Barcelona?—**Si.**

A la once.—¿El hecho á que se refiere la pregunta anterior, se ha ejecutado por ser las bombas de las llamadas de inversión y necesario el movimiento posterior del aparato para su explosión, de modo que no era de esperar riesgo para la persona del culpable y sin posibilidad de que pudiera evitarlo quien de ella fuera víctima?—**Si.**

A la doce.—¿El hecho á que se refiere la pregunta séptima, se ha ejecutado mediante muy anterior acuerdo, llegando á anunciarse con antelación y hasta con amenaza su realización?—**Si.**

A la trece.—¿Juan Rull Queraltó es culpable de haber hecho que otra persona colocara una bomba el día ocho de abril de mil novecientos siete en el portal de la casa número veintiseis de la calle de la Boquería, que estalló sobre las seis y cuarenta minutos de la tarde, produciendo graves lesiones á doña Ramona Farré y Terós, de cuyas resultas falleció el día primero de julio siguiente, sufriendo también heridas doña María Rodó, que hicieron precisa la amputación del brazo derecho; don Juan Rico, al que hubo de amputársele una pierna; á doña María Moncunill, que sanó á los veinte días; doña Montserrat Comas, que curó en cuarenta y nueve días, y don Angel de la Torre, que sólo requirió los primeros auxilios médicos, y proponiéndose Juan Rull causar alarma y terror en Barcelona?—**Si.**

A la catorce.—¿Juan Rull Queraltó, en el hecho á que se refiere la anterior pregunta, es culpable de haber preparado el explosivo, cargándole, ayudado por otra persona, y dispuesto de manera precisa la colocación del mismo hecho que se realizó, produciendo la explosión la muerte de una persona y lesiones á otras?—**Si.**

A la quince.—¿El hecho á que se refieren las dos anteriores preguntas se ha ejecutado por ser la bomba de las llamadas de inversión y necesario el movimiento posterior del aparato para su explosión de modo que no era de esperar riesgo para la persona del culpable y sin posibilidad de que pudiera evitarlo quien de ella fuera víctima?—**Si.**

A la diez y seis.—¿El hecho á que se refieren las preguntas trece y catorce se ha ejecutado mediante muy anterior acuerdo, llegando á anunciarse con antelación y hasta como amenaza su realización?—**Si.**

A la diez y siete.—¿Juan Rull Queraltó es culpable de haber hecho que otra persona colocara una bomba en la noche del ocho de abril de mil novecientos siete en el Paseo San Juan, que explotó próximamente á las once sin causar lesiones á persona alguna, con riesgo de que así sucediera á algún transeunte, produciendo daños materiales estimados en veinticuatro pesetas, y proponiéndose Juan Rull causar alarma y terror en Barcelona?—**Si.**

A la diez y ocho.—¿El hecho á que se refiere la pregunta anterior se ha ejecutado, por ser la bomba de las llamadas de inversión y necesario el movimiento posterior del aparato para su explosión, de modo que no era de esperar riesgo para la persona del culpable y sin posibilidad de que pu-

diera evitarlo quien de ella fuera víctima?—**Si.**

A la diez y nueve.—¿El hecho á que se refiere la pregunta diez y siete se ha ejecutado mediante muy anterior acuerdo, llegando á anunciarse con antelación y hasta como amenaza su realización?—**Si.**

A la veinte.—¿Juan Rull Queraltó es culpable de haber tomado en cantidad superior á dos mil quinientas pesetas, fingiendo poder bastante, como conocido anarquista, para descubrir y señalar á los autores de los explosivos que anteriormente habían producido males, daños, terror y alarma en Barcelona, como también evitar posteriores hechos de igual naturaleza ó facilitar su descubrimiento, sin que tales confidencias llegara á realizar y produciendo engaño en las autoridades á que ofreció sus servicios?—**Si.**

A la veintiuna.—¿María Queraltó Gatell es culpable de haber contribuido, con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas, algunas de las cuales albergó en su casa con el fin de colocar, como se verificó, una bomba el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos seis, en el portal del número siete de la Rambla de San José sin que llegara á explotar?—**Si.**

A la veintidós.—¿María Queraltó Gatell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas, algunas de las cuales albergó á este efecto en su casa con el fin de colocar, como se verificó, una bomba el día veintiseis de diciembre de mil novecientos seis en el urinario de la Rambla de las Flores, cuya explosión causó lesiones á Benito Llop Balaguer, que, sin otras consecuencias, curó pocos días después?—**Si.**

A las veintitrés.—¿María Queraltó Gatell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas, algunas de las cuales albergó á este efecto en su casa, con el fin de colocar, como efectivamente se verificó, una bomba, el día 20 de enero de 1907, en la escalera de la casa número uno de la Rambla de Canaletas, que estalló é hirió á don Arturo Vives, que sanó á los ciento treinta y dos días, con pérdida de parte del brazo derecho por amputación, quedándole enquistados los cascotes del proyectil en la pierna derecha, y siendo también lesionado levemente don Domingo Brugués?—**Si.**

A la veinticuatro.—¿María Queraltó Gatell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba; auxiliando á otras personas, á algunas de las cuales albergó á este efecto en su casa con el fin de colocar, como se verificó, dos bombas, el día 27 de enero de 1907, en el portal de la casa número 30 de la Rambla de las Flores, estallando una que causó lesiones leves á Gabriel Cervantes y daños en el edificio y efectos de comercio por valor de 1,330 pesetas, y siendo recogida la otra, trasladada al campo de experiencias de artillería, hecha estallar por inclinación, hiriendo sus cascotes levemente al soldado Tomás Noya, y gravemente al capitán de artillería don Enrique Miquel, que sanó á los treinta y cinco días, sin ulteriores consecuencias?—**Si.**

A la veinticinco.—¿María Queraltó Gatell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas, á algunas de las cuales albergó á este efecto en su casa con el fin de colocar, como se verificó, una bomba el

día ocho de abril de mil novecientos siete, en el portal de la casa número veintiseis de la calle de la Boquería, y en cuya calle y acompañada de otra persona estuvo la María Queraltó; estallando el artefacto próximamente á las seis y cuarenta minutos de la tarde; causando graves lesiones á doña Ramona Farré Tirés, de cuyas resultas falleció el día primero de julio siguiente; sufriendo también heridas doña María Rodó, que hicieron precisa la amputación del brazo derecho, don Juan Rico, al que hubo de amputársele una pierna; doña María Moncunill, que curó á los veinte días; doña Montserrat Comas, que curó en cuarenta y nueve días, y don Angel Antón de la Torre, que sólo requirió los primeros auxilios médicos?—**Si.**

A la veintiseis.—¿María Queraltó Gatell, en el hecho á que se refiere la anterior pregunta, es también culpable de haber, acompañada de otro sujeto, transportado por sí el artefacto y de haberlo personalmente puesto, para que estallara habiendo producido la muerte de una persona y lesiones á otras?—**Si.**

A la veintisiete.—¿El hecho, á que se refiere la anterior pregunta, se ha ejecutado por ser la bomba de las llamadas de inversión y necesario el movimiento posterior del aparato para su explosión, de modo que no era de esperar riesgo para la persona del culpable y sin posibilidad de que pudiera evitarlo quien de ello fuera víctima?—**Si.**

A la veintiocho.—¿María Queraltó Gatell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas, algunas de las cuales albergó á este respecto en su casa, con el fin de colocar, como se verificó, una bomba en la noche del ocho de abril de mil novecientos siete, en el Paseo Salón de San Juan, y que explotó con riesgo para las personas transeuntes, sin causar lesión alguna, y con daños materiales valorados en veinticuatro pesetas?—**Si.**

A la veintinueve.—¿Hermenegildo Rull Queraltó es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, reuniéndose en su casa con otros, para acordar y disponer los medios de colocar una bomba, como se verificó, el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis, en el portal de la casa número siete de la Rambla de San José sin que aquella llegara á explotar?—**Si.**

A la treinta.—¿Hermenegildo Rull Queraltó es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, reuniéndose en su casa con otras personas, para acordar y disponer los medios de colocar, como se verificó, una bomba, el día veintiseis de Diciembre de mil novecientos seis, en el urinario de la Rambla de las Flores, cuya explosión causó lesiones á Benito Llop Balaguer, que, sin otras consecuencias, curó pocos días después?—**Si.**

A la treinta y una.—¿Hermenegildo Rull Queraltó es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, reuniéndose en su casa con otras personas, para acordar y disponer los medios de colocar una bomba, como se verificó el día veinte de Enero de mil novecientos siete, en la escalera de la casa número uno de la Rambla de Canaletas, que estalló é hirió á don Arturo Vives, que sanó á los ciento treinta y dos días, con pérdida de parte del brazo derecho, por amputación, quedándole enquistados dos cascotes del proyectil en la pierna derecha y



LA ALHAMBRA

E. Pagés & Co.

Casa importadora de géneros y abarrotes en general.

Constantemente renueva sus grandes existencias.

Calle 3ª próxima á la Avenida Central.

AL SIGLO NUEVO

A. HERRERO & Co.



Almacén de abarrotes, tejidos y muebles
Tienda de Novedades escogidas personalmente en Europa por LOS DIRECTORES DE LA CASA

AGENCIA DE LOS FAMOSOS CIGARRILLOS Coquetas Y DE LA CERVEZA Schlitz

Avenida Central y Calle 1ª

siendo también lesionado levemente don Domingo Bruges?—**Si.**

A la treinta y dos.—¿Hermenegildo Rull Queraltó es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, reuniéndose en su casa con otras personas, para acordar y disponer los medios de colocar dos bombas, como se verificó el día veintisiete de Enero de mil novecientos siete, en el portal de la casa número treinta de la Rambla de las Flores, estallando una, que causó lesiones leves á Gabriel Cervantes, y daños en el edificio y efectos de comercio, por valor de mil trescientas treinta pesetas, y siendo recogida la otra, trasladada al campo de experiencias de artillería, hecho estallar por inclinación, hiriendo un casco levemente al soldado Tomás Noya, y gravemente al capitán de artillería don Enrique de Miguel, que sanó á los treinta y cinco días sin ulteriores consecuencias?—**Si.**

A la treinta y tres.—¿Hermenegildo Rull Queraltó, es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, reuniéndose en su casa con otras personas para acordar y disponer los medios de colocar una bomba, como se verificó, el día ocho de Abril de mil novecientos siete en el portal de la casa número veintiseis de la calle de la Boquería, estallando el artefacto próximamente á las seis y cuarenta minutos de la tarde; causando graves lesiones á doña Ramona Farré y Tarés, de cuyas resultas falleció el día primero de Julio siguiente; sufriendo también heridas doña María Rodó, que hicieron precisa la amputación del brazo derecho; don Juan Rico, á quien hubo que amputarle una pierna; doña María Moncunill, que sanó á los veinte días; doña Montserrat Comas, que curó en cuarenta y nueve días, y don Angel Antón de la Torre, que sólo requirió los primeros auxilios médicos?—**Si.**

A la treinta y cuatro.—¿Hermenegildo Rull Queraltó, en el hecho á que se refiere la anterior pregunta, es también culpable de haber fabricado por sí el explosivo, ayudado de otra persona y proporcionando materiales para ello el Hermenegildo y produciendo con la explosión la muerte de una persona y lesiones á otras?—**Si.**

A la treinta y cinco.—¿El hecho á que se refiere la anterior pregunta se ha ejecutado, por ser la bomba de las llamadas de inversión y necesario el movimiento posterior del aparato para su explosión, de modo que no era de esperar riesgo para la persona del culpable y sin posibilidad de que pudiera evitarlo quien de ella fuera víctima?—**Si.**

A la treinta y seis.—¿Hermenegildo Rull Queraltó, es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, reuniéndose con otras personas para acordar y disponer los medios de colocar una bomba, como se verificó, en la noche del ocho de Abril de mil novecientos siete en el Paseo Salón de San Juan, y que explotó con riesgo para los transeuntes sin causar lesión á persona alguna, y con daños materiales valorados en veinticuatro pesetas?—**Si.**

A la treinta y siete.—¿Hermenegildo Rull Queraltó es culpable de haber participado en un lucro superior á dos mil quinientas pesetas, auxiliando á otras personas y por su parte simulando poder bastante para descubrir y señalar los autores de explosivos, que tuvieron antes efectividad, y prometiendo, con engaño, prestar servicio confidencial á las autoridades?—**No.**

A la treinta y ocho.—¿José Rull Lladó es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otra per-

sona para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de una bomba que anunció para aquellos días, y que se puso, en efecto, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis, en el portal de la casa número siete de la Rambla de San José y sin que aquella llegara á explotar?—**No.**

A la cuarenta y seis.—¿José Perelló Novell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba auxiliando á otra persona para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de una bomba que anunció para aquellos días, y que se puso en efecto, el veintiseis de Diciembre de mil novecientos seis, en el urinario de la Rambla de las Flores, cuya explosión causó lesiones á Benito Llop Balaguer, que sin otras consecuencias curó pocos días después?—**No.**

A la cuarenta y siete.—¿José Perelló Novell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba auxiliando á otra persona, para disponer los medios necesarios que se adoptaron, para la colocación de una bomba, que anunció para aquellos días y que se puso, en efecto, el veinte de Enero de mil novecientos siete, en la escalera de la casa número uno de la Rambla de Canaletas, que estalló é hirió á don Arturo Ruiz, que sanó á los ciento treinta y dos días, con pérdida de parte del brazo derecho por amputación, quedándole incrustados dos cascos del proyectil en la pierna derecha y siendo también lesionado levemente don Domingo Bruges?—**No.**

A la cuarenta y ocho.—¿José Perelló Novell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otra persona, para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de dos bombas que anunció para aquellos días, y que se pusieron, en efecto, el veintisiete de Enero de mil novecientos siete, en el portal de la casa número treinta de la Rambla de las Flores, estallando una, que causó lesiones á Gabriel Cervantes y daños en el edificio y efectos de comercio por valor de mil trescientas treinta pesetas, y siendo recogida la otra, trasladada al campo de experimentos de artillería, hecha estallar por inclinación, hiriendo sus cascos levemente al soldado Tomás Noya y gravemente al capitán de Artillería don Enrique de Miguel, que sanó á los treinta y cinco días sin ulteriores consecuencias?—**No.**

A la cuarenta y nueve.—¿Francisco Trigueros Callís (a) *Mantequilla*, es culpable de haber contribuido con estos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas para disponer los medios necesarios, y que se adoptaron para la colocación de una bomba que se puso, en efecto, el día ocho de abril de mil novecientos siete en el portal de la casa número sesenta y seis de la calle de la Boquería, estallando el artefacto próximamente á las seis y cuarenta minutos de la tarde; causando graves lesiones á doña Ramona Farré Teres, de cuyas resultas falleció el primero de Julio siguiente; sufriendo también heridas doña María Rodó, que hicieron precisa la amputación del brazo derecho; don Juan Rico, al que hubo que amputarle una pierna; doña María Moncunill, que sanó á los veinte días; doña Montserrat Comas, que curó en cuarenta y nueve días, y don Angel Antón de la Torre, que sólo requirió los primeros auxilios médicos?—**No.**

A la cuarenta y tres.—¿Amadeo Trilla Seco es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas para acordar y disponer los medios de colocación de la bomba en la noche del ocho de Abril de mil novecientos siete, en el Salón paseo de San Juan y que explotó con riesgo para los transeuntes sin causar lesión á persona alguna y con daños materiales, valorados en veinticuatro pesetas?—**Si.**

A la cuarenta y cuatro.—¿Amadeo Trilla Seco es culpable de haber participado en un lucro superior á dos mil quinientas pesetas, auxiliando á otras personas y por su parte, simulando poder bastante para descubrir y señalar los autores de explosivos que tuvieron antes efectividad y prometiendo con engaño prestar servicio confidencial á las autoridades?—**No.**

A la cuarenta y cinco.—¿José Perelló Novell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otra per-

sona para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de una bomba que anunció para aquellos días, y que se puso, en efecto, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis, en el portal de la casa número siete de la Rambla de San José y sin que aquella llegara á explotar?—**No.**

A la cuarenta y seis.—¿José Perelló Novell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba auxiliando á otra persona para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de una bomba que anunció para aquellos días, y que se puso en efecto, el veintiseis de Diciembre de mil novecientos seis, en el urinario de la Rambla de las Flores, cuya explosión causó lesiones á Benito Llop Balaguer, que sin otras consecuencias curó pocos días después?—**No.**

A la cuarenta y siete.—¿José Perelló Novell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba auxiliando á otra persona, para disponer los medios necesarios que se adoptaron, para la colocación de una bomba, que anunció para aquellos días y que se puso, en efecto, el veinte de Enero de mil novecientos siete, en la escalera de la casa número uno de la Rambla de Canaletas, que estalló é hirió á don Arturo Ruiz, que sanó á los ciento treinta y dos días, con pérdida de parte del brazo derecho por amputación, quedándole incrustados dos cascos del proyectil en la pierna derecha y siendo también lesionado levemente don Domingo Bruges?—**No.**

A la cuarenta y ocho.—¿José Perelló Novell es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otra persona, para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de dos bombas que anunció para aquellos días, y que se pusieron, en efecto, el veintisiete de Enero de mil novecientos siete, en el portal de la casa número treinta de la Rambla de las Flores, estallando una, que causó lesiones á Gabriel Cervantes y daños en el edificio y efectos de comercio por valor de mil trescientas treinta pesetas, y siendo recogida la otra, trasladada al campo de experimentos de artillería, hecha estallar por inclinación, hiriendo sus cascos levemente al soldado Tomás Noya y gravemente al capitán de Artillería don Enrique de Miguel, que sanó á los treinta y cinco días sin ulteriores consecuencias?—**No.**

A la cuarenta y nueve.—¿Francisco Trigueros Callís (a) *Mantequilla*, es culpable de haber contribuido con estos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas para disponer los medios necesarios, y que se adoptaron para la colocación de una bomba que se puso, en efecto, el día ocho de abril de mil novecientos siete en el portal de la casa número sesenta y seis de la calle de la Boquería, estallando el artefacto próximamente á las seis y cuarenta minutos de la tarde; causando graves lesiones á doña Ramona Farré Teres, de cuyas resultas falleció el primero de Julio siguiente; sufriendo también heridas doña María Rodó, que hicieron precisa la amputación del brazo derecho; don Juan Rico, al que hubo que amputarle una pierna; doña María Moncunill, que sanó á los veinte días; doña Montserrat Comas, que curó en cuarenta y nueve días, y don Angel Antón de la Torre, que sólo requirió los primeros auxilios médicos?—**No.**

A la cincuenta.—¿Francisco Trigueros Callís (a) *Mantequilla* es culpable de haber

contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas, para disponer los medios necesarios, que se adoptaron para la colocación de una bomba que se puso, en efecto, en la noche del ocho de mil novecientos siete en el Paseo San Juan y que explotó con riesgo para los transeuntes, sin causar lesión á persona alguna, y con daños materiales valorados en veinticuatro pesetas?—**Si.**

A la cincuenta y una.—¿Francisco Trigueros Callís (a) *Mantequilla* es culpable de haber participado de lucro superior á dos mil quinientas pesetas, auxiliando á otras personas, y por su parte simulando poder bastante para descubrir y señalar los autores de explosivos, que tuvieron antes efectividad y prometiendo, con engaño, prestar servicio confidencial á las autoridades?—**No.**

A la cincuenta y dos.—¿Jaime Cano es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de una bomba que se puso, en efecto, el día ocho de abril de 1907, en el portal de la casa número 26 de la calle de la Boquería, estallando el artefacto próximamente á las seis y cuarenta minutos de la tarde, causando graves lesiones á doña Ramona Farré Tirés, de cuyas resultas falleció el 1.º de julio siguiente; sufriendo también heridas doña María Rodó, que hicieron precisa la amputación del brazo derecho; don Juan Rico, al que hubo que amputarle una pierna; doña María Moncunill, que sanó á los veinte días; doña Montserrat Comas, que curó en cuarenta y nueve días, y don Angel Antón de la Torre, que requirió los primeros auxilios médicos?—**No.**

A la cincuenta y tres.—¿Jaime Cano es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de una bomba que se puso, en efecto, en la noche del ocho de abril de mil novecientos siete en el Paseo Salón de San Juan, y que explotó con riesgo para los transeuntes sin causar lesión á persona alguna y con daños materiales valorados en veinticuatro pesetas?—**No.**

A la cincuenta y cuatro.—¿Jaime Cano es culpable de haber participado de lucro superior á dos mil quinientas pesetas, auxiliando á otras personas, y por su parte simulando poder bastante para descubrir y señalar los autores de explosivos, que tuvieron antes efectividad y prometiendo con engaño, prestar servicio confidencial á las autoridades?—**No.**

A la cincuenta y cinco.—¿Raimon Brugué Sagol es culpable de haber contribuido con actos anteriores, con conocimiento de cuanto se intentaba, auxiliando á otras personas, siendo como un jefe de todos ellos, para disponer los medios necesarios que se adoptaron para la colocación de una bomba que se puso, en efecto, en el portal de la casa número veintiseis de la calle de la Boquería, el día ocho de abril de mil novecientos siete, estallando el artefacto próximamente á las seis y cuarenta minutos de la tarde, causando graves lesiones á doña Ramona Farré Tirés, de cuyas resultas falleció el primero de julio siguiente; sufriendo también heridas doña María Rodó, que hicieron precisa la amputación del brazo derecho; don Juan Rico al que hubo

LA MASCOTA

PAGÉS & CAÑAS

Inmenso surtido
de abarrotes y géneros

Este antiguo almacén, recientemente ensanchado y mejorado ofrece á los detallistas

GRANDES VENTAJAS EN SUS COMPRAS

CALLE DE LA ESTACIÓN

La Puerta del Sol

HERRERO HERMANOS

Sastrería á cargo de un hábil cortador parisién

CAMISERÍA DE MODA

Ofrece el surtido más completo de artículos para caballero.

ALMACÉN DE ROPA HECHA

AVENIDA CENTRAL

...le una pierna. María Maccunill que a los veinte días; doña Monserrat... que curó en cuarenta y un días, y Ángel Añón de la Torre, que sólo re... los primeros auxilios médicos?—No. cincuenta y seis.—¿Raimundo Zagol es culpable de haber contri... fin actos anteriores, con conocimiento... cuanto se intentaba, auxiliando a... personas, siendo como un segundo... de todos ellos para disponer los medios... que se adoptaron para la col... de una bomba que se puso, en efec... la noche del once de abril de mil... cientos siete en el Paseo Salón de San... que explotó, con riesgo para los... antes, sin causar lesión a persona... y con daños materiales valorados... cuatros pesetas?—No. cincuenta y siete.—¿Raimundo Zagol es culpable de haber parti... en lucro en cantidad mayor de cien... y menor de dos mil quinientas, ...ando a otras personas, y por su par... mulando poder bastante para descubrir... alar los autores de explosivos que... ron antes efectividad y prometiendo... engaño, prestar servicios confidencia... las autoridades?—No.

DESENLACE

...ll ha sido condenado cinco veces a pena de muerte.

...madre, María Queraltó y su hermano Hermenegildo también habrán de sufrir la pena.

...padre tampoco se ha escapado: diecinueve años le han impuesto.

...y Trigueros también han sido condenados a diferentes penas de privación de libertad.

...y Peralta se libraron de la quema. En continuación publicamos un extracto de los delitos castigados, según se desprenden del veredicto y de la sentencia.

Delitos castigados

BOMBA DE LA BOQUERIA

Explosión ocurrida el 8 de Abril de 1907 en el portal de la casa número 26.

Autor: Juan Rull.—**Pena de muerte.**
Hermenegildo Rull.—**Pena de muerte.**

Complices: José Rull.—**Diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal.**

Amadeo Trilla.—**Igual pena que José Rull.**

BOMBA DEL URINARIO

Explosión ocurrida el 26 de Diciembre de 1906 en la Rambla de las Flores.

Autor: Juan Rull.—**Pena de muerte.**
Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal.**

Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal.**

BOMBA DE LA RAMBLA DE CANALETAS

Explosión ocurrida el 30 de Enero de 1907 en la escalera de la casa número 1.

Autor: Juan Rull.—**Pena de muerte.**
Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal.**

Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal.**

BOMBA DE LA RAMBLA DE LAS FLORES

Explosión ocurrida el 27 de Enero de 1907 en el portal de la casa número 30.

Autor: Juan Rull.—**Pena de muerte.**
Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal.**

Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal.**

BOMBA DEL SALÓN DE SAN JUAN

Explosión ocurrida el día 8 de Mayo de 1907.

Autor: Juan Rull.—**Pena de muerte.**
Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal.**

Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal.**

Complices: Hermenegildo Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal.**

BOMBA DE LA RAMBLA DE SAN JOSÉ

No llegó a estallar; pero se colocó en el zaguán de la casa número 7, el 24 de Diciembre de 1906.

Autor: Juan Rull.—**Catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal.**

Complices: Hermenegildo Rull.—**Seis años y un día de prisión mayor.**

Complices: Hermenegildo Rull.—**Igual pena que el anterior.**

ESTAFAS A LOS GOBERNADORES

Por cantidad superior a 2,500 pesetas.

Autor: Juan Rull.—**Un año, ocho meses y ocho días de presidio correccional.**

Por cantidad inferior a 2,500 pesetas.

Autor: Raimundo Burguet.—**Cuatro meses y un día de arresto mayor.**

LA PRENSA

La prensa elogia unánimemente la sentencia y la valerosa energía del Jurado. **Progreso** dice que con la sentencia dictada contra la familia Rull, ha empezado a descortarse el velo que ocultaba a los eternos enemigos del pueblo; pero que aun no ha quedado descubierto todo lo que se oculta y está y ha estado detrás de Rull.

Trabajemos sin descanso—dice— hasta conseguir que se sienten en el banquillo de los acusados los que han quedado fuera, para que la justicia social ponga punto final con su fallo a la horrible tragedia.

El Liberal publica un artículo titulado «Se ha hecho justicia. ¡Bien por el Jurado!»

«Se ha hecho—dice— justicia seca. Sigamos por este camino, sin vacilaciones ni temor de ninguna clase hasta limpiar a nuestra querida Barcelona de la cobarda plaga terrorista que la ha ametrallado en la sombra.

Imitemos todos y cada uno el proceder de esos dignos jurados, que tan dignamente han cumplido con su deber, y habremos prestado a la capital de Cataluña y a España toda el más noble y grande de los servicios.»

Dice Heraldo de Madrid «Lo que es de alabar en el veredicto es el instinto jurídico con que el jurado ha sabido guiar sus pasos a través de aquella enmarañada senda de cincuenta y siete preguntas que se habían sometido a su resolución.

El Jurado ha ido derecho a la cuestión; ha condenado a todos los Rull; ha hecho imponer las más graves de las penas a las tres principales culpables.

¿Quién le ha llevado de la mano? Primero el señor Doval, acusador privado que ha alcanzado el triunfo mayor de su carrera; después, el señor Trias.

El fiscal ha quedado derrotado, y de las defensas... ¡no hablemos!

Doval pedía que se declarase autores del atentado de la Boquería a la trinidad Rull: Hermenegildo y su madre. El fiscal solo a Juan. El Jurado ha declarado que los tres.

El fiscal no acusaba a José Rull. El Jurado, de acuerdo con Doval, ha hecho que le impongan 17 años.

El fiscal no acusaba a María Queraltó y a Hermenegildo Rull más que de cómplices en un atentado. El Jurado, a petición del señor Trias, los ha declarado cómplices de cuatro más.

Y por último, y esto es lo más gordo: El fiscal retiró la acusación por la estafa de los gobernadores, que era el alma del delito.

Comida en la legación de Costa Rica.

EL HONOR DE LA INFANTA EULALIA
París, abril.

En la legación de Costa Rica se ha celebrado una comida en honor de la Infanta doña Eulalia.

Entre los otros comensales de los marqueses de Peralta, figuraron los marqueses del Muni, los ministros de la República Argentina en París, señores de Bosch; los condes Balny d'Avricourt, la marquesa del Mérito, los señores de Lambert de Sainte Croix, el conde Reventlow, ministro de Dinamarca; el secretario de embajada conde de Gréguet, Mr Gerard y el primer secretario de la legación de Costa Rica señor Lara.

La comida fué espléndidamente servida, y la mesa estaba primorosamente arreglada revelando el exquisito gusto de la dueña de la casa: rosas y violetas, y preciosas cestas de hermosas frutas, engalanadas con grandes lazos que mostraban los colores españoles, formaban su adorno, artísticamente distribuido entre rica porcelana, plata repujada y finísimo cristal de Bohemia.

Sobre la elegante decoración del comedor se destacaban varios lienzos antiguos, muy notables, que mostraban los retratos de antepasados de los Peralta de España y de la aristocrática familia francesa de los Clerembault, de que forma parte la esposa del ministro de Costa Rica en París.

Todos los salones de la legación ofrecían brillante aspecto. En ellos se encuentran muchas obras de arte.

Allí están dos de los mejores cuadros de Sorolla: «El cabo de San Antonio», briosa impresión de color y de luz, y el retrato de una gitana, que es muy notable.

En un salón que ostenta todos los encantos de los estilos dominantes en el siglo XVIII, hállase una acuarela firmada por Waldeck-Rousseau, el ilustre político francés, que tenía gran afición por la pintura, y que fué muy amigo, como lo es en la actualidad su viuda, de los marqueses de Peralta.

En ese mismo salón véanse dos hermosas vitrinas que contienen los mejores abanicos de la importante colección que posee la marquesa de Peralta, algunos de los cuales han merecido señaladas distinciones en varias Exposiciones de Arte retrospectivo.

El retrato de la marquesa de Peralta, firmado por uno de los principales pinto-

res de Bélgica, que preside otro de los salones de esa elegante residencia, recuerda mucho el perfil de la última duquesa de Alba, de la malograda hija de los duques de Fernán Núñez.

La Infanta doña Eulalia fué a la comida, acompañada por la marquesa del Mérito.

La Princesa española, que estaba muy guapa, vestía un traje «pailleté» en plata. Coronaba sus rubios cabellos una diadema formada por estrellas de brillantes, y adornaban su garganta y su pecho una espléndida joya y un hermoso collar de perlas.

La marquesa de Peralta, que tiene toda la «allure» y toda la distinción propia de las damas de la aristocracia francesa, lucía una «toilette» blanca bordada, una diadema de brillantes y un collar de esmeraldas.

La marquesa del Muni estaba muy elegante con un traje de terciopelo negro, con mangas de tul «diamaté».

De tisú de plata, precioso, era el vestido, firmado por Paquin, de la señora de Bosch, que llevaba en la cabeza magníficos brillantes, y se adornaba con un valioso «sautoir» de las mismas piedras.

La Infanta encantó a todos los comensales de los marqueses de Peralta con su bondad, con su «esprit», con su amenísima conversación.

Los fumadores tuvieron ocasión de contemplar, en el despacho del marqués de Peralta, una copiosa y escogida colección de libros, que muestra las aficiones literarias de su dueño, gran erudito, y verdadera autoridad en muchas materias de Derecho internacional.

Algunas de las personas que asistieron a esta interesante fiesta se trasladaron desde la elegante residencia de la avenida Montaigne a la embajada de los Estados Unidos, en donde se celebró después de una comida oficial y diplomática, una gran recepción.

JUAN DE BECON.

De España.

Cádiz

En el término de Villamartín fué hallado al pie de un poste el cadáver de un hombre. Se supone que subió al poste para robar el alambre y cayó al suelo muerto por la descarga eléctrica. Identificado resultó llamarse Juan García Caravaca.

—Procedente de Sevilla llegó Carolina Otero. La acompañan un conde ruso y un varón francés, personajes muy ricos ambos. Carolina iba deslumbrante de joyas: lleva un collar de perlas valorado en cinco mil duros. Debutará en Madrid, en el teatro Apolo.

Alicante

Ha fallecido don José Sóler Sánchez antiguo catedrático de este instituto.

Su muerte ha sido sentidísima. Era doctor en Ciencias y en Farmacia.

Pertenece al partido liberal y fué alcalde de Alicante.

Había desempeñado una cátedra en la Universidad Central y era autor de varias obras de Física y Química.

SERVICIO DE VAPORES

LÍNEA DE VAPORES

DE LA UNITED FRUIT COMPANY

La Compañía ha reanudado el servicio semanal entre Limón y Boston con los vapores "Limón" "San José" y "España." Estos rápidos vapores con las comodidades modernas, salen cada semana directamente para Boston.

Pasaje de ida \$ 60-00 oro
Pasaje de ida y vuelta \$ 110-00 oro

Al servicio de la línea a New Orleans se han puesto cómodos vapores que gastan sólo cuatro días y horas en hacer la travesía.

Pasaje de ida \$ 50-00 oro
Pasaje de ida y vuelta \$ 80-00 oro

Para informes dirigirse a las oficinas de la United Fruit Company en San José ó en Limón.

Los pasajeros deben presentarse ante el Cónsul Americano en San José ó Limón, tres días consecutivos antes de embarcarse para Nueva Orleans ó Mobile, a fin de obtener una constancia de haber permanecido en estos lugares durante dichos tres días.

E. J. HITCHCOCK,
Administrador



"LA FAMA"

Herrero Hermanos

ALMACÉN

de tejidos y tienda de novedades compradas personalmente en Europa todos los años por los Directores de la Casa

Agencia

exclusiva para esta República de los afamados cigarrillos «EMINENTES» y de la

cerveza

«HOFBRAU»

Avenida

Central

Sociedad Librera de Costa Rica

FONT & Co.

LA MAS BIEN SURTIDA Y LA QUE VENDE MAS BARATO

Agentes exclusivos en C. R.

DE LOS FONOGRAMAS

CORTINA

Para la enseñanza de las lenguas

Prospectos é instrucciones gratis



LA VICTORIA

Fábrica de frescos y aguas gaseosas

de todas clases

Castro Hnos.

Esta Casa sirve Sifones

de agua de SELTZ

* A DOMICILIO *

Noticias Generales.

Galicia

MANUEL CURROS ENRIQUEZ
(1851-1908)

El poeta de los *Aires d'a miña terra*, muerto recientemente en la Habana, era un fuerte batallador. Luchó con las dificultades de la vida; combatió sin descanso en su larga carrera de periodista, por las ideas más avanzadas, y en sus versos hizo restallar vigorosamente el látigo de la indignación.

Poeta popular, de psicología no muy complicada, bien nutrido de estudios clásicos, que nunca ostentó, pero que le dieron una seguridad, una fuerza admirables, al adoptar el habla de su pueblo, no se dió, como suele ocurrir en las literaturas renacentes, á la contemplación amorosa de un pasado de gloria. Es, ante todo, hijo de su tiempo, y amante de un futuro que sueña grande y que violentamente quisiera aproximar.

Si se acuerda de los días que fueron (como en *A Igrexa fria*) es para maldecir á los fantasmas del odio y de la superstición, engendrados por ellos; y á todo lo que perdura de las

épocas aborrecidas él lo acosa y persigue implacablemente.

Esta nota de anticlericalismo y de blasfemia, que le valió recién publicados sus *Aires d'a miña terra* (1880) un proceso ruidoso, la exagera y acentúa en su poema *O divi. no sainete* (1888), diatriba feroz contra las peregrinaciones á Roma, libro de una versificación rotunda (recuérdense las formidables *tríadas*), lleno de cólera popular que animaba á Víctor Hugo cuando escribió *Les Chatiments*.

El gallego le sirvió á maravilla para sus sátiras tumultuosas; pero todavía más le ayudó, con sus inflexiones carnales y femeninas, en los trozos pintorescos, muy abundantes en su obra, que retratan tipos y escenas populares, con una abundancia y una franca y saludable alegría de cuadro flamenco. *Unha boda en Einibó*, tiene, á trozos, la frescura y la animación de un Teniers.

Los dos libros de que se ha hecho mención, el poema castellano *El Maestro de Santiago*, que tiene menos interés y numerosas composiciones sueltas, forman el bagaje poético de Curros Enríquez; él está, junto

con Rosalía de Castro, la divina, en las cumbres de la poesía moderna; por ellos dos ha resonado, intensamente humana, la palabra nueva de Galicia.

El cadáver del gran poeta gallego, fué trasladado de la Habana á la Coruña y allí exhibido al pueblo que le tributó una imponente manifestación de duelo. El cadáver fué velado por los académicos. Todas las corporaciones y sociedades gallegas enviaron representaciones y coronas para el entierro. Los edificios públicos y particulares ostentaron colgaduras con lazos negros. La velada necrológica, á la que se adhirieron todas las personalidades más salientes de la política y de la literatura, fué presidida por Vincenti Linares Rivas, Astray y el Presidente del Centro Gallego de la Habana.

El hijo mayor del finado llegó á la Coruña sin que nadie lo esperase.

Al entierro concurren más de 40,000 personas. El comercio todo cerró sus puertas en señal de asociación al duelo.

Valencia

El Ayuntamiento aprobará en la sesión próxima el proyecto de en-

sanche del mercado de la plaza de la Congregación, expropiando para ello la casa que ocupa la sucursal del Banco.

Sevilla

En una casa de huéspedes de la calle de sus del Gran Poder, 92, han sido detenidos, el súbdito francés León y su esposa, acusados de haber estafado en París alhajas de valor de 150,000 francos.

Saludo

«Correo de España», al cumplir su tarea, se complace en saludar á la prensa del país, de la que recibe reciprocidad en el afecto que la rodea y toda la benevolencia que le presta.

Advertencia

Por inconvenientes inevitables en la última hora, circulará con algún retraso el presente número. Los números serán repartidos los domingos y en ellos se dará preferente atención á la crónica europea y americana en general.

Rogamos á las personas que suscriban el periódico y no acepten la suscripción, se sirvan devolverla al Centro Español ó al apartado de correos n.º 397.

— 2 —

Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, Caballero de primera clase de la de Leopoldo de Austria, condecorado con el Nischani Iftijar de primera clase en brillantes de Turquía; individuo de número de la Academia Española, de la Historia y de la de San Fernando, y honorario de la de San Carlos de Valencia, Diputado á Cortes y su Ministro de Estado, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes.

Artículo 1.

Su Majestad Católica usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reino de cuatro de diciembre de mil ochocientos treinta y seis, renuncia para siempre del modo más formal y solemne por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, situado entre el mar Atlántico y el Pacífico, con sus islas adyacentes, conocido antes bajo la denominación de provincia de Costa Rica, hoy República del mismo nombre, y sobre los demás territorios que se hubiesen incorporado á dicha República.

Artículo 2.

En su consecuencia Su Majestad Católica reconoce como nación libre, soberana é independiente á la República de Costa Rica, con todos los territorios que actualmente la constituyen, y que en lo sucesivo la constituyeren.

Artículo 3.

Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los súbditos de Su Majestad y ciudadanos de Costa Rica, sin excepción alguna, cualquiera que haya sido el partido que hubiesen seguido durante las disensiones felizmente terminadas por el presente Tratado. Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la Alta interposición de Su Majestad Católica en prueba del deseo que la anima de que la estrecha amistad, paz y unión que desde ahora en adelante y para siempre han de conservar entre sus súbditos y los ciudadanos de Costa Rica, se funden

— 3 —

Artículo 4.

La República de Costa Rica y Su Majestad Católica convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción, por las deudas *bona fide* contraídas entre sí, como también en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningún obstáculo en los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento ó abintestato, ó cualquiera otro de los títulos de adquisición reconocidos por las leyes del país en que haya lugar á la reclamación.

Artículo 5.

A pesar de que todas las deudas contraídas por el Gobierno español y sus autoridades sobre el erario de la antigua Capitanía general y Reino de Guatemala de que formaba parte Costa Rica, mientras rigieron aquellos países hasta que del todo cesaron de gobernarlos, han sido espontánea y formalmente reconocidas por la Federación de Centro América que sucedió al Gobierno español y que comprendía á Costa Rica, y que esta República aceptó la parte que pudo caberle en dicha deuda; con todo, deseosa de dar á Su Majestad Católica un nuevo testimonio de amistad, reconoce de la manera más formal y solemne en virtud del presente Tratado, como deuda consolidada de la República *tan privilegiada como la que más*, todos los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, fletes, empréstitos forzosos, depósitos, contratos y cualquiera otra deuda, ya de guerra, ya anterior á ésta, que pesase sobre aquella antigua provincia de la España, siempre que proceda de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades establecidas en aquellos territorios, hoy República de Costa Rica, *hacen que se verifique la completa evacuación del país por las autoridades españolas.*

Para este efecto serán considerados como comprobantes, los asientos de los libros de cuenta y razón de las oficinas de la Capitanía general de Guatemala ó de las especiales de la provincia de Costa Rica y sus territorios.

JABONERÍA

—DE—

Teodoro Roiz

PUNTARENAS

COSTA RICA

Los mejores jabones que se fabrican en toda la República

DE VENTA EN TODAS PARTES

HOTEL ESPAÑOL

De los señores PÉREZ Y CERVILLA

En este conocido y acreditado Hotel, instalado frente al Mercado, se sirven comidas puramente Españolas á precios convencionales.

Los almuerzos y comidas en general, son de primera y segunda clase á **0,50 y 0,25 cada una**. También se confeccionan ricas paellas valencianas, aliolis de escados y olla podrida á más de las ricas natas malagueñas, todo á precios convencionales.

Se confeccionan toda clase de encargos.

PRONTITUD Y ASEO

SERVICIO ESMERADISIMO

HOTEL CASTILLA

E FERMINA v. DE OROZCO—FRENTE Á LA PROVEEDORA

EN ESTE HOTEL

Formado completamente, encontrarán los pensionistas y pasajeros mesa abundante, limpia y económica; habitaciones higiénicas y decentes. Se admiten pensionistas por comidas y se sirven á domicilio; se alquilan habitaciones por días y por mes. La propietaria responde de la honradez y decencia del servicio.

COMODIDAD, ABUNDANCIA, LIMPIEZA Y ECONOMÍA

LA CORONA

Fábrica de Candelas de Esperma de Justino Alvarez Garcia

Situada 300 varas al Sur de la Botica Francesa.

calle de la Estación del Ferrocarril al Pacifico

Es la que cuenta con la maquinaria más grande y más moderna que hay en el país, introduce directamente los mejores materiales y por consiguiente es la que fabrica candelas de todo tamaño, que por su buena calidad compiten con las extranjeras.

Se aconseja á todos los comerciantes no compren candelas sin antes pasar por LA CORONA porque es la que vende más barato que cualquiera otra.

Ojo al público: antes de comprar candelas fijese bien que sean de LA CORONA

Alejandro A. Zeller

Agente especial

para Costa Rica

de la Compañía de Seguros

“El Sol” del Canadá

ZAPATERÍA ESPAÑOLA

Avisa á su numerosa clientela de esta ciudad, de la Línea y de la República en general, que debido á los magníficos materiales importados directamente de Europa y los Estados Unidos y á la indiscutible competencia de sus buenos operarios, puede atender todo pedido que se le haga, desde el calzado más fino, hasta el de partida, á precios equitativos.

A cualquier parte de la República manda calzado con su nombre, libre de porte

JOSE GIRALT-CARTAGO

Prente á la Botica de Guier

14179 Imprenta Lines, San Jose

— 4 —

ente autorizadas, y cualquier otro documento que haga fe con arreglo á las leyes de la República.

La calificación de estos créditos no se terminará sin oír las partes interesadas, y las cantidades que de esta liquidación resulten admitidas del legítimo pago, devengarán el interés legal correspondiente desde un año después de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado, aunque la liquidación se verifique con posterioridad.

Artículo 6

Como garantía de la deuda procedente de la estipulación contenida en el artículo anterior, el Gobierno de la República procurará, en cuanto permitan las circunstancias, establecer un fondo de amortización especial en favor de estos créditos.

Artículo 7

Igualmente declara la República de Costa Rica que, aunque por un acto general, en su territorio no han tenido lugar secuestros ni confiscaciones de propiedades á súbditos españoles, sin embargo para todo el presente se compromete solemnemente del mismo modo que lo hace Su Majestad Católica, á que todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ó otros efectos de cualquiera especie que hubiesen sido secuestrados ó confiscados á súbditos españoles ó á ciudadanos de la República de Costa Rica, durante la guerra sostenida en América ó después de ella, y que hallaren todavía en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscación, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca acción para reclamar cosa alguna por razón de los secuestros ó confiscaciones que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó la confiscación.

Los desperfectos ó mejoras causadas en tales bienes, por el tiempo ó el acaso, durante el secuestro ó la confiscación, no se podrán reclamar por una ni por otra Parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes abonarán al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas

Tratado

de reconocimiento paz y amistad

entre

Costa Rica y España

(Mayo-Diciembre 1850)

La República de Costa Rica por una parte, y Su Majestad la Reina de España doña Isabel Segunda por otra, animadas del mismo deseo de poner término á las desavenencias é incomunicación que ha existido entre los dos Gobiernos y de afianzar con un acto público y solemne de reconciliación y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los súbditos de uno y otro Estado como procedentes de una misma familia, han determinado celebrar con tan plausible objeto, un Tratado de paz y amistad, fundado en principios de justicia y de recíproca conveniencia. Para este fin la República de Costa Rica se ha dignado nombrar por su Plenipotenciario á don Felipe Molina, Ministro Plenipotenciario de la misma en las Cortes de Londres, París y Roma y Enviado Extraordinario cerca de Su Majestad Católica; y Su Majestad Católica á don Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, de la de San Fernando y del Mérito de las Dos Sicilias, de la del León Neerlandés, de la de Pío IX, de la de Leopoldo de Bélgica, de la del Cristo de Portugal, de la de San